

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARÉNTESIS.

Examinado el expediente instruido por el área de AEDL/ Secretaria.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 16 de Febrero de 2.021, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 16 de Febrero de 2021, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria y se especifica que la aprobación de la convocatoria conlleva la aprobación del crédito disponible en este momento 186.399,37 Euros, y se establece, en base a lo establecido en el artículo 58 del RD 887/2006, una cuantía adicional máxima de 111.839,63 Euros cuya aplicación a la concesión de estas ayudas no requerirá de nueva convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las Ayudas Paréntesis, con el siguiente texto íntegro:

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARÉNTESIS PARA LOS SECTORES MAS AFECTADOS POR LA PANDEMIA.

I.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria en nuestro país ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos. Y esta situación persiste en la actualidad.

II.- Por parte de la Generalitat Valenciana, consciente de la complicada situación que estamos viviendo y de que hay sectores especialmente afectados por la misma como consecuencia de las restricciones adoptadas, mediante Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell (publicado en el DOGV núm. 9005, de 26.01.2021), se ha aprobado la creación de un Plan de ayudas, denominado, Resistir, dotado con 160 millones de Euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5 % por las Diputaciones Provinciales, y el 15% restante por los Ayuntamientos.

III.- La participación del municipio de Massanassa en el Plan Resistir asciende a 298.239 de euros, según el Anexo I del Decreto-ley 1/2021.



El Ayuntamiento de Massanassa, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2021 acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto-ley 1/2021 y se comprometió a aportar el importe de 44.735,85€, a que asciende a su porcentaje de participación, y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el mencionado decreto-ley.

Por todo lo anterior a fin de estructurar la gestión de las ayudas Paréntesis previstas en el decreto ley 1/2021, de 22 de enero del Consell, se establecen las siguientes normas reguladoras de la presente convocatoria

PRIMERO. OBJETO

La presente convocatoria tienen por objeto regular la concesión, por parte del Ayuntamiento de Massanassa, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, y que desarrollan su actividad en el municipio de **Massanassa**.

Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

Por todo ello, el objeto es la concesión de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I de estas bases a fin de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada.

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada mediante acuerdo plenario de 28 de Octubre de 2020 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2021.

Se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectores.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).



Las concesión de las presentes ayudas se establece en base al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, por lo que se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, la tramitación de las presentes ayudas se realizará mediante tramitación de urgencia por concurrir razones de interés público, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos del procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

TERCERO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla dados de alta en el régimen de la seguridad social a fecha 31 de diciembre de 2020.*

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Excepcionalmente, los trabajadores autónomos que ejerzan su actividad económica a través de una cooperativa de trabajo asociado, podrán tener la condición de beneficiarios, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificado emitido por la persona jurídica y que reúnan el resto de requisitos exigidos en esta convocatoria.

- *Que la actividad se encuentre incluida dentro de alguno de los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria a fecha 31 de diciembre de 2020.*
- *Que la actividad se encuentre en funcionamiento y dada de alta en el censo de empresarios y profesionales en fecha de 31 de diciembre de 2020 y siempre que se haya mantenido la actividad hasta la fecha de aprobación de la presente convocatoria.*
- *Que la actividad se desarrolle en el municipio de Massanassa.*

Se entenderá este requisito cuando el local donde se desarrolla la actividad económica se encuentre en el término municipal de Massanassa y directamente afecto a la actividad. Para caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, será requisito imprescindible que el domicilio fiscal del titular de la actividad esté situado en el término municipal de Massanassa

Esta condición se entenderá acreditada mediante la información reflejada en el certificado de situación censal.



Cuando se trate de autónomos que llevan a cabo su actividad mediante una cooperativa de trabajo asociado se entenderá que cumplen este requisito siempre que estén empadronados en el municipio de Massanassa desde, al menos, el 31 de diciembre de 2020. Este requisito se comprobará de oficio.

- *Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).*
- *No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Massanassa.*

Exclusiones:

No podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas:

- *Las entidades sin ánimo de lucro.*
- *Las comunidades de bienes, al carecer de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de que lo socios integrantes de la misma puedan tener la condición de beneficiarios, en caso de cumplir los requisitos previstos en esta convocatoria.*

CUARTO. FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 298.239 Euros de los cuales el 62,5% (186.399,37 Euros) del coste total es sufragado por la Generalitat Valenciana, el 22,5% (67.103,78 Euros) del coste total es financiado por la Diputación Provincial de Valencia y el restante 15% (44.735,85 Euros) es aportado por el Ayuntamiento de Massanassa.

Realizada en fecha 05 de Febrero de 2021 la oportuna modificación presupuestaria de generación de crédito, el importe total incluido en el Presupuesto Municipal de 2021 para la convocatoria Plan Resistir Ayudas Paréntesis, asciende a 186.399,37 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 43001 479 AYUDAS AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PLAN RESISTIR.

En base a lo establecido en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 111.839,63 Euros cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

Este crédito, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas, previa aprobación de los expediente de modificación de créditos necesarios para dotar el importe correspondiente a dicha cuantía adicional.



QUINTO. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios

- 1.- Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- 2.- Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

SEXTO. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado aprobado a tal efecto por el Ayuntamiento de Massanassa.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 17 de febrero de 2021 y finalizará 20 días hábiles después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, contado a partir del día siguiente de la publicación.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

El modelo de solicitud normalizado según modelo para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <https://es.massanassa.es/ver/1376/Solicitudes.html>

Las solicitudes, deberán presentarse preferentemente por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa <https://massanassa.sedelectronica.es/>.

En todo caso, deberán presentarlas por dicha vía las personas jurídicas y otros obligados a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos.

Las personas físicas podrán optar por su presentación a través de la Sede Electrónica o con cita previa mediante su presentación en el registro del Ayuntamiento de Massanassa o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento



SÉPTIMO. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

La solicitud deberá estar firmada en todo caso por la persona interesada, y en caso de personas jurídicas por su representante legal.

Cuando la presentación se realice a través de sede electrónica se deberá realizar la firma electrónica del impreso de solicitud, con carácter previo a su remisión.

La representación legal de las personas jurídicas se entenderá realizada mediante la acreditación en sede electrónica con el certificado correspondiente.

La representación voluntaria de las personas físicas se deberá acreditar mediante el modelo de otorgamiento de representación aprobado a tal efecto por el Ayuntamiento de Massanassa. En todo caso el modelo de solicitud deberá estar firmado por el interesado.

1.- Junto con la solicitud, firmada se presentará en todo caso:

- a. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica desarrollada con expresión de los epígrafes de IAE, su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- b. Ficha de mantenimiento de terceros según modelo normalizado que se puede obtener en <https://va.massanassa.org/ver/1376/Solicitudes.html>.
- c. Certificado de titularidad bancaria, correspondiente a la cuenta consignada en la ficha de mantenimiento de terceros.
- d. Informe de vida laboral de todos los códigos de cotización asociados al titular de la actividad actualizados.
- e. Facturas por importe neto mínimo, impuestos no subvencionables excluidos, que se esté solicitando, en base a las cuantías establecidas en el apartado QUINTO y correspondientes a los gastos corrientes de la actividad que tengan el carácter de subvencionables en base lo establecido en el artículo NOVENO, así como sus correspondientes justificantes de pago.
- f. En el caso de tener trabajadores contratados, la documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 (actualmente Relación Nominal de Trabajadores) del mes de diciembre.
- g. Certificados de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

Cuando en el momento de la solicitud no se puedan aportar estos certificados, en la solicitud se incluirá el compromiso firmado por el interesado, de realizar las actuaciones necesarias para cumplir dichas obligaciones, y su deber de aportarlos en todo caso antes de la resolución de la concesión de estas ayudas, para poder obtener la condición de beneficiario.

2.- Cuando se trate de trabajadores autónomos que realicen su actividad a través de una Comunidad de Bienes, además de la documentación anterior se deberá aportar:



- De forma adicional al certificado de situación censal del autónomo detallado en la letra “a” anterior, el correspondiente a la comunidad de bienes.
- El modelo 184 correspondiente al ejercicio 2.020, o en su defecto, escritura pública de constitución o contrato privado firmado por todas las partes donde se acredite el porcentaje de titularidad en la entidad por parte del solicitante.
- Cuando las facturas aportadas en base a la letra “e” anterior, se encuentren a nombre de la comunidad de bienes, se considerarán deducibles en el porcentaje de participación correspondiente al solicitante.

3.- Cuando se trate de trabajadores autónomos que realicen su actividad a través de una cooperativa de trabajo asociado, el certificado actualizado de Situación Censal detallado en el apartado 1 letra “a” anterior corresponderá al de dicha cooperativa, y se deberá aportar con carácter adicional:

- Certificado emitido por la cooperativa, con expresión de sus datos identificativos, su condición de cooperativa de trabajo asociado, los datos identificativos del cooperativista, la fecha de adquisición de dicha condición y que el mismo se encuentra incluido en el régimen de trabajadores autónomos.

La firma del impreso de solicitud por el interesado deberá poner de manifiesto las siguientes declaraciones responsables incluidas en el mismo:

- No incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones, incluida en la solicitud.
- En el supuesto de tratarse de una microempresa, que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y cuenta que con un máximo de 10 personas trabajadoras a su cargo
- Que no se aporta la documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, dado que no existen trabajadores contratados en dicha fecha.
- Que no se han utilizado los gastos presentados para la concesión de esta ayuda para la justificación y obtención de otras ayudas públicas

OCTAVO.- RE FORMULACIÓN DE SOLICITUDES

En ésta convocatoria no se prevé la posibilidad de re formulación de solicitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

NOVENO. GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Serán financiados con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios.



Se deberán aportar los documentos que acrediten los gastos realizados por el importe de la ayuda solicitada. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá ser superior al importe de los gastos acreditados por los beneficiarios en base a lo establecido en este apartado.

Tanto los gastos que se acrediten como la justificación del pago de los mismos deberá estar comprendida entre el 01 de Abril de 2.020 y la fecha de presentación de las solicitudes.

Se justificarán los gastos a través de los siguientes conceptos, según el orden indicado, hasta alcanzar la cuantía total de la subvención solicitada:

1. a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

No se admitirán estos gastos cuando la actividad se desarrolle fuera de local determinado.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor donde conste como arrendatario el solicitante y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

No será subvencionable la parte proporcional del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las cuotas a la seguridad social del empresario individual autónomo y las cuotas de la seguridad a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores a su cargo, acreditadas preferentemente mediante recibo domiciliado.

Cuando existan trabajadores contratados, los gastos de personal en sueldos y salarios. Para su justificación se deberá aportar los recibos salariales y los justificantes de las transferencias emitidas.

c) En los supuestos de venta ambulante se podrán justificar gastos de reparaciones del vehículo siempre que quede suficientemente acreditado que se trata del vehículo afecto a la actividad y los justificantes de pago correspondientes.

d) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y los justificantes de pago correspondientes. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

e) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.



f) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, en los que el solicitante figure como receptor de los mismos, excepto en el caso detallado en el apartado 3 del artículo NOVENO, que atenderán a lo establecido en el apartado siguiente de este artículo.

Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, facturas simplificadas, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3.- En los casos de Comunidades de Bienes tanto las facturas como los justificantes de pago podrán figurar a nombre de la comunidad. En este caso, únicamente computarán como gasto subvencionable en el porcentaje de participación en la comunidad acreditado por el solicitante.

4. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

5. Solo se admiten pagos en efectivo hasta un importe máximo por concepto de 500€ IVA excluido, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del receptor

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas,

DÉCIMO. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre



las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

En caso contrario, cuando el crédito total máximo consignado en la convocatoria fuese insuficiente, en base a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de subvenciones, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención.

UNDÉCIMO. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

1.- Tramitación.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento examinará las solicitudes, y comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada.

A los solicitantes cuya solicitud quede desestimada se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Resolución.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, que será elevada al órgano competente para resolver.

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.



El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

3.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, se realizarán de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Massanassa así como a través de la Web municipal (<https://va.massanassa.org/>) y en la BDNS, cuando proceda.

DUODÉCIMO. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

DECIMOTERCERO. PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Además, se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web

DECIMOCUARTO. COMPATIBILIDAD

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

DECIMOQUINTO. GESTIÓN DEL CRÉDITO SOBRANTE



En caso de no agotar el crédito máximo asignado a esta convocatoria, el Ayuntamiento podrá optar por prorratear el sobrante entre los beneficiarios de esta convocatoria o proceder a la aprobación de una convocatoria extraordinaria para repartirlo entre otras actividades afectadas.

En caso de optar por la opción del prorrateo, la resolución de concesión de las ayudas abrirá un período de 10 días hábiles extraordinario para la justificación de las cuantías adicionales concedidas, mediante la aportación de nueva documentación justificativa de gastos y facturas directamente relacionadas con la actividad.

DECIMOSEXTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DECIMOSÉPTIMO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. Serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, procederá el reintegro de los fondos percibidos, el obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOCTAVO CESIÓN DE DATOS Y PUBLICIDAD



La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Massanassa y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la pertinente información sobre las concesiones, pagos efectuados y reintegros asociados a esta convocatoria.

ANEXO I

SECTORES POR CÓDIGO CNAE

NAE	EQUIVALENCIA ORIENTATIVA IAE
4781-Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos	E6466 E6631 E6632 E6633 E6634 E6639
4782-Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos	E6631 E6632 E6633 E6634 E6639
4789-Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos	E6631 E6632 E6633 E6634 E6639
5510-Hoteles y alojamientos	E681 E682
5520-Alojamientos turísticos y otros	E683 E684 E685 E686
5530-Campings y aparcamientos de caravanas	E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4
5590-Otros alojamientos	E682 E935 E935.1 E935.2
5610-Restaurantes y puestos de comida	E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5
5621-Provisión de comidas preparadas para eventos	E677 E677.1 E677.9
5629-Otros servicios de comidas	
5630-Establecimientos de bebidas	E672 E673 E674 E675 E676
5914-Actividades de exhibición cinematográfica	E963
7911-Actividades de agencias de viajes	E755
7912-Actividades de los operadores turísticos	
7990-Otros servicios de reservas	A04 P521 P599 P882 P883
8230-Organización de convenciones y ferias	E989 P854
9001-Artes escénicas	A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86



9002-Actividades auxiliares a las artes escénicas	A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852
9003-Creación artística y literaria	A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039
9004-Gestión de salas de espectáculos	P861 P862
9102-Actividades de museos	E9669 E9823
9103-Gestión de lugares y edificios históricos	E9669
9311-Gestión de instalaciones deportivas	E9671 E9681
9312-Actividades de los clubes deportivos	E9672
9313-Actividades de los gimnasios	A04 E942 E9422 E9672 E968
9319-Otras actividades deportivas	A04 E9681 P886
9321-Actividades de los parques de atracciones	E981A018 A019 A05 E965 E969 E9794
9329-Otras actividades recreativas y entretenimiento	A018 A019 A05 E965 E969

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 186.399,37 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 43001 479 AYUDAS AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PLAN RESISTIR, y en base a lo establecido en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establecer una cuantía adicional máxima de 111.839,63 Euros cuya aplicación a la concesión de estas ayudas no requerirá de nueva convocatoria, condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas.

TERCERO: Aprobar el modelo normalizado para la presentación de solicitudes codificado como SEC-050-2102, para la representación voluntaria del solicitante persona física SEC-053-2102 incluidos en el expediente de la presente convocatoria.

CUARTO: Establecer que el plazo de solicitud de estas ayudas se iniciará el día 17 de febrero de 2021 y finalizará 20 días hábiles después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, contados a partir del día siguiente de la misma.

QUINTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

SEXTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfno. 961255500. Fax: 961251754

